

GRIFOLS

POLÍTICA DE OPERACIONES VINCULADAS

Conforme al artículo 37.7. del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración de Grifols, S.A. (la "**Sociedad**") aprueba esta Política, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, en relación con Operaciones Vinculadas con Consejeros, Personal Clave, Accionistas Significativos, y otras partes vinculadas (tal y como se definen en este documento) (la "**Política**").

1. OBJETO

La Política desarrolla las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a la ejecución por parte de la Sociedad o de cualquier sociedad gestionada, dirigida u operada por la Sociedad, o que de otra manera pertenezca al grupo empresarial de la Sociedad (el "**Grupo Grifols**") de operaciones con Partes Vinculadas ("**Operaciones Vinculadas**"), y cuya finalidad es describir las normas a seguir para supervisar, aprobar y notificar dichas Operaciones Vinculadas.

El Consejo de Administración, con el apoyo de la Comisión de Auditoría, garantizará que las Operaciones Vinculadas se realicen en el mejor interés de la Sociedad o de la correspondiente sociedad del Grupo Grifols, y en condiciones de mercado. Asimismo, el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría de la Sociedad, con el apoyo de Departamento de Auditoría Interna, garantizarán y verificarán que todas las Operaciones Vinculadas se realicen conforme a los principios de transparencia, equidad e igualdad en relación con todos los accionistas del Grupo Grifols, y que todos los términos y condiciones de dichas Operaciones Vinculadas cumplen con todas las disposiciones legales aplicables.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política se aplica a todas las operaciones realizadas por la Sociedad y sus filiales con Partes Vinculadas tal y como se define en la Sección 3.

Las disposiciones de esta Política se entenderán sin perjuicio de lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales de la Sociedad y los reglamentos internos vigentes en cada momento.

Asimismo, lo establecido en esta Política se entenderá sin perjuicio de los deberes y obligaciones establecidos para todos los miembros del Consejo de Administración en el Reglamento del Consejo de Administración de Grifols y en otros reglamentos internos.

Esta Política complementa las disposiciones que abordan los conflictos de interés detallados en el Código de Conducta de Grifols y en el Reglamento del Consejo de Administración.

3. DEFINICIONES

- "**Operaciones Vinculadas**" son aquellas operaciones realizadas por la Sociedad o cualquier sociedad del Grupo Grifols con Consejeros, Personal Clave, Accionistas Significativos, o con cualquier otra persona que debería considerarse una parte vinculada conforme a los Principios Internacionales de Contabilidad, adoptados de conformidad con el Reglamento (CE) no 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad ("**Reglamento (CE) 1606/2002**")

Como excepción y a efectos de las pautas de aprobación y publicación establecidas en esta Política, no tendrán consideración de Operación Vinculada:

- (a) Las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, sin perjuicio del artículo 231 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/20210, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").
 - (b) La aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluido el consejero delegado y el Personal Clave, así como la determinación por el Consejo de Administración de los importes o retribuciones específicos a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado conforme al artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - (c) Operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna Parte Vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas sociedades dependientes o participadas.
 - (d) Distribuciones de dividendos, restitución de contribuciones en reducciones simétricas de capital y otras operaciones similares que, incluso cuando tengan como contraparte a Personas Vinculadas de la Sociedad, no supongan un conflicto de interés. En dichas operaciones, se garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas en relación con derechos de información, participación en y ejercicio de los derechos de voto durante la Junta General de Accionistas.
- "**Consejero**" significa, a los efectos de esta Política, cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad o cualquier sociedad del Grupo Grifols, según corresponda.
 - "**Personal Clave**" significa, a efectos de esta Política, cualquier miembro de la alta dirección de la Sociedad o de la correspondiente sociedad del Grupo Grifols, según corresponda, que no sea un consejero ejecutivo, según detalla la Sociedad en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de las Sociedades Anónimas Cotizadas ("**IAGC**") remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**").
 - "**Accionista Significativo**" significa cualquier entidad o persona titular de un 10% o más de los derechos de voto o que estén representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o cualquier sociedad del Grupo Grifols, según corresponda.
 - "**Partes Vinculadas**" son aquellas consideradas como tales conforme a lo previsto en artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital y, en todo caso, las siguientes:
 - (a) el cónyuge del Consejero o del Personal Clave o personas con análoga relación de afectividad;
 - (b) los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del Personal Clave, y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad con dichas personas;
 - (c) personas bajo la tutela de un Consejero o de Personal Clave o de sus respectivos cónyuges o de personas con análoga relación de afectividad con dicho Consejero o Personal Clave;

- (d) sociedades o entidades en las que el Consejero o Personal Clave, directa o indirectamente, incluso a través de intermediarios, tenga una participación que le confiera el control o una influencia significativa, u ocupe un cargo en el órgano de administración o en la alta dirección de estas sociedades o su sociedad matriz; y
- (e) accionistas representados por el Consejero o Personal Clave en el Consejo de Administración de la Sociedad (u otra entidad del Grupo Grifols).

4. IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES OPERACIONES VINCULADAS

Los Consejeros y Personal Clave deben comunicar a la Sociedad una lista de Partes Vinculadas conforme al modelo que les será facilitado por el Secretario del Consejo de Administración, en el caso de los Consejeros, y por el Departamento de Auditoría Interno de la Sociedad, en el caso del Personal Clave. Esta lista se actualizará anualmente a petición del Secretario del Consejo.

Asimismo, cada Consejero y Personal Clave es responsable de notificar, por escrito y de inmediato, al Secretario del Consejo de Administración cualquier posible Operación Vinculada en la que esté implicado/a o sus Partes Vinculadas, incluyendo cualquier información adicional sobre la operación que el Secretario del Consejo de Administración pueda solicitar de manera razonable. El Consejero o Personal Clave deberá indicar en dicha notificación la posible operación que constituye la Operación Vinculada, incluyendo suficientes detalles de la operación para permitir al Secretario del Consejo de Administración, con el apoyo del Departamento de Auditoría Interna, identificar y evaluar correctamente la posible operación.

El Secretario del Consejo de Administración, consultando con el Departamento de Auditoría Interno y/o un asesor externo, según corresponda, determinará si la operación es realmente una Operación Vinculada que deba cumplir con esta Política; e informará a la Comisión de Auditoría del resultado de dicho análisis y de cualquier documentación complementaria en los siguientes 15 días. La Comisión de Auditoría deberá verificar el análisis realizado por el Secretario del Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo de Administración debería recibir notificación de cualquier posible Operación Vinculada con suficiente antelación a la formalización de la operación para disponer del tiempo necesario para obtener y revisar la información sobre la posible Operación Vinculada.

5. APROBACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS

- (a) Corresponderá a la Junta General de Accionistas la aprobación de las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de los activos conforme al último balance anual consolidado aprobado por la Sociedad. Si se convocara una Junta General de Accionistas para pronunciarse sobre una Operación Vinculada, el accionista afectado deberá, directa o indirectamente, abstenerse de votar; excepto en los casos en los que una propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración con el voto a favor de la mayoría de los consejeros independientes. No obstante, cuando proceda, se aplicará la norma de revocación de la carga de la prueba prevista en el artículo 190.3 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (b) La aprobación de las Operaciones Vinculadas no identificadas en el párrafo (a) anterior corresponderá al Consejo de Administración, que podrá no delegar esta facultad (excepto como indicado en el párrafo (d) siguiente). El Consejero afectado por la Operación

Vinculada, directa o indirectamente, o que represente o esté relacionado con un accionista afectado no podrá participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente.

- (c) La aprobación de una Operación Vinculada por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración deberá estar sujeta a la emisión de un informe previo de la Comisión de Auditoría. En su informe, la Comisión de Auditoría deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la Parte Vinculada, y deberá explicar los presupuestos en las que se basa dicha evaluación y los métodos usados. A estos efectos, la Comisión de Auditoría está facultado para obtener y analizar toda la información y documentación necesaria, y podrá, conforme a lo previsto en la Sección 9 siguiente, solicitar informes de expertos cuando lo estime oportuno para emitir una opinión sobre aspectos como la equidad y la razonabilidad de la Operación Vinculada propuesta o si dicha operación se llevaría a cabo en condiciones de mercado.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad afectados por la Operación Vinculada, directa o indirectamente, o que representen o esté relacionados con un Accionista Significativo afectado por una Operación Vinculada no podrán participar en la preparación y aprobación del informe de la Comisión de Auditoría.

- (d) Sin perjuicio de lo establecido en los apartados (b) y (c) anteriores, el Consejo de Administración acuerda delegar a la Comisión de Auditoría la aprobación de las siguientes Operaciones Vinculadas:
 - (i) Operaciones entre sociedades que formen parte del Grupo Grifols, las cuales son objeto de un conflicto de interés y que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, siempre que no se consideren operaciones estratégicas o extraordinarias debido a su elevada cuantía, características especiales o riesgo fiscal, en cuyo caso no podrán ser delegadas. duda efectos aclaratorios, cualquier operación que suponga suscribir acuerdos cuya cuantía supere 500.000€ se consideran operaciones fuera del ámbito ordinario de la Sociedad.

Las operaciones intragrupo solo se verán afectas por un conflicto de interés cuando un accionista significativo de una filial sea una persona con la cual la Sociedad no pudiera concluir la operación directamente sin aplicar el régimen de operaciones vinculadas. A efectos aclaratorios, no existe conflicto de interés en las operaciones con filiales íntegramente participadas por la Sociedad.

- (ii) La contratación, por parte de las Partes Vinculadas de la Sociedad, de servicios ofrecidos por la Sociedad o cualquier sociedad del Grupo Grifols en virtud de contratos cuyos términos y condiciones estandarizados que se apliquen en masa a un número elevado de clientes, se realizan a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y siempre que no excedan el 0.5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la delegación en la Comisión de Auditoría no incluirá las Operaciones Vinculadas que deban estar sujetas a notificación pública conforme a lo establecido en la Sección 8 (Publicación de Información sobre Operaciones Vinculadas).

Además, la Comisión de Auditoría no podrá aprobar directamente ninguna Operación Vinculada, incluida o no en el ámbito de aplicación del párrafo (d) anterior, que el Consejo de Administración decida no delegar y presentar a la aprobación de sus miembros.

6. REGLAS DE CÁLCULO

- (a) Las Operaciones Vinculadas que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce (12) meses se agregarán para determinar el valor total a efectos de lo establecido en las reglas aplicables incluidas en esta Política y, en particular, de las disposiciones de aprobación y publicación.
- (b) Las referencias en esta Política al total de las partidas del activo o cifra anual de negocios se entenderán realizadas con los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas de la Sociedad aprobadas por la Junta General de Accionistas.

7. OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Los Consejeros y Personal Clave comunicarán por escrito al Secretario del Consejo de Administración, en el caso de los Consejeros, o al Departamento Financiero de la Sociedad, en el caso del Personal Clave, que a su vez informarán al Departamento de Auditoría Interno, cualquier operación que ellos o sus personas vinculadas pretendan realizar con la Sociedad o con sociedades del Grupo Grifols, y que constituirían una Operación Vinculada sujeta a la autorización del Consejo de Administración o de la Junta General de Accionistas. En esta comunicación, la operación debe estar clara e inequívocamente identificada. El Departamento de Auditoría Interna enviará al Secretario del Consejo de Administración la comunicación previa relativa a la Operación Vinculada que haya recibido en relación con el Personal Clave o las Parte Vinculadas del Personal Clave.

Adicionalmente, cualquier operación que se pretenda realizar o esté prevista en la Sociedad y que pueda considerarse un Operación Vinculada conforme a la definición incluida en esta Política será comunicada al Departamento Financiero, el cual, a su vez, informará al Departamento de Auditoría Interna y a la Comisión de Auditoría. En particular, cualquier Operación Vinculada que no requiera la aprobación del Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas conforme a esta Política deberá ser notificada al Departamento de Auditoría Interna y a la Comisión de Auditoría cada seis meses, coincidiendo con la presentación de la Sociedad de sus estados financieros semestrales. La Comisión de Auditoría o el Departamento Interno de Auditoría, según decida la Comisión de Auditoría, deberá verificar la equidad, razonabilidad y transparencia de dichas Operaciones Vinculadas y, en su caso, el cumplimiento de los criterios aplicables para no presentarla a la aprobación del Consejo de Administración o a la Junta General de Accionistas.

En base a estos informe, la Comisión de Auditoría podrá solicitar en cualquier momento que los informes sean más regulares o que ciertas operaciones sean notificadas al Consejo de Administración para su aprobación antes de realizarse.

En cualquier caso, el Secretario del Consejo de Administración y el Departamento de Auditoría Interna deberán prepara un registro simple de todas las comunicaciones enviadas por los miembros del consejo, el personal clave, y sus personas vinculadas, conforme a lo dispuesto en la Sección 10.

8. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES VINCULADAS

La Sociedad tiene la obligación de hacer públicas las Operaciones Vinculadas de la Sociedad o de las sociedades del Grupo Grifols que alcancen o superan (i) el 5% del total de las partidas del activo, o (ii) el 2.5% del importe de la cifra de negocio anual.

- (a) El anuncio deberá aparecer en un lugar de fácil acceso en la página web de la Sociedad y se notificará a la CNMV para su difusión pública.
- (b) El anuncio deberá ir acompañado de un informe de la Comisión de Auditoría conforme a la Sección 5(c) y deberá contener como mínimo la siguiente información
 - (i) información sobre la naturaleza de la Operación Vinculada y la relación entre con las Partes Vinculadas,
 - (ii) identidad de la Parte Vinculada,
 - (iii) fecha y valor o importe de la contraprestación de la Operación Vinculada, y
 - (iv) otra información necesaria para valorar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no sean Parte Vinculada.
- (c) Las disposiciones de esta sección serán consideradas sin perjuicio de la reglas sobre difusión pública de información privilegiada establecida en el artículo 17 del Reglamento (UE) No 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado ("**RAM**") y cualquier requerimiento legal sobre normas de difusión pública de Operaciones Vinculadas.

Además, la Sociedad incluirá las Operaciones Vinculadas en sus cuentas anuales y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

9. VERIFICACIÓN POR EXPERTO INDEPENDIENTE

Conforme al artículo 5.E de los estatutos de la Comisión de Auditoría de la Sociedad, la Comisión de Auditoría podrá, siempre que lo considere conveniente y a cargo de la Sociedad, solicitar un informe de experto independiente sobre cualquier Operación Vinculada.

10. REGISTRO DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

El Secretario del Consejo de Administración, en colaboración con el Departamento de Auditoría Interna, deberá elaborar y actualizar constantemente un registro de las Operaciones Vinculadas autorizadas por la Comisión de Auditoría, el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas (el "**Registro de las Operaciones Vinculadas**"), que incluirán (i) los importes de las Operaciones Vinculadas en el momento de su ejecución, (ii) la identificación de las partes que intervienen en la correspondiente Operación Vinculada, (iii) la fecha de ejecución, (iv) copias de los acuerdos ejecutados e informes emitidos en relación con la Operación Vinculada, si procede, y (v) una descripción del procedimiento seguido por los correspondientes órganos corporativos de la Sociedad relativo a la Operación Vinculada.

11. FORMACIÓN Y MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

- (a) Para que esta Política sea efectiva, es fundamental su comprensión por todos los miembros del Grupo Grifols. En consecuencia, todos los miembros del Grupo Grifols, actuales y

futuros, recibirán formación sobre esta Política y sobre el deber de cada empleado de Grifols a cumplir con ella. Asimismo, esta Política se publicará en la página web de la Sociedad y en el Portal de Grifols.

- (b) Cualquier infracción de esta Política por cualquier miembro de Grifols se considerará una incumplimiento grave de sus deberes con la Sociedad y podrá resultar en acciones disciplinarias, incluyendo su cese.
- (c) Cualquier potencial infracción de esta Política será presentada de inmediato al Secretario del Consejo de Administración, el Departamento de Auditoría Interna, el Departamento Financiero y la Grifols Ethics Line. La Sociedad no tolerará ningún tipo de represalia en contra de cualquiera que denuncie, de buena fe, el incumplimiento de las políticas y procedimientos internos del Grupo Grifols.

12. INTERPRETACIÓN DE LA POLÍTICA

La Sociedad será informada de inmediato de cualquier cuestión en relación con esta Política, para que pueda analizar y resolver cualquier problema. En consecuencia, cualquier duda en relación con el contenido de esta Política será presentada, a través del Secretario del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría, que podrá presentarla al Consejo de Administración si lo considera oportuno.

Las estipulaciones de esta Política serán entendidas sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, el MAR, los estatutos de la Sociedad, el Reglamento del Consejo de Administración, los estatutos de la Comisión de Auditoría y cualquier otra ley aplicable o norma interna.

13. MODIFICACIONES

Cualquier modificación de las disposiciones de esta Política estarán sujetas a la aprobación previa del Consejo de Administración, conforme a los términos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría deberá, en cualquier caso, presentar al Consejo de Administración la propuesta para aprobar la modificación de la Política, por iniciativa propia o a propuesta de cualquier otro órgano de la Sociedad, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría.

14. VALIDEZ DE LA POLÍTICA

Esta Política entra en vigor en el momento de su aprobación durante la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad del 3 de mayo de 2024.